



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000122
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2022
Sentido: Información Confidencial**

Ciudad de México a, dos de junio de dos mil veintidós.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024122000122**, formulada al amparo de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armonía con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió vía correo electrónico de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Tlaxcala**, copia del oficio **PART/951/2022** fechado el dieciocho de mayo del presente año, y escrito de solicitud de acceso a la información, registrado manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **330024122000122**, en el que se solicitó:

“...Con fundamento en el Artículo 8. de Nuestra Carta Magna, solicito a usted copias fotostáticas de las listas del Registro de Asistencia a la Asamblea de elección, celebrada en día 8 de mayo de presente año. Así como copias del Registro y nombre de cada uno de los integrantes de las tres planillas (Azul, Verde y Roja) participantes...” (sic)

Modalidad de entrega
Copia Simple

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024122000122**, con fundamento en los artículos 48, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 61 fracciones II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 fracciones II y IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

J.
CS

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000122
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2022
Sentido: Información Confidencial

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0413/2022** de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Tlaxcala**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- **RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

"...Con relación al oficio No. PA/UT/0413/2022 de fecha diecinueve de mayo del presente año y recibido en esta Representación ese mismo día, mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de acceso a la información identificada con el número de **folio 330024122000122** en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el cual solicitan:

"...Con fundamento en el Artículo 8. de Nuestra Carta Magna, solicito a usted copias fotostáticas de las listas del Registro de Asistencia a la Asamblea de elección, celebrada en día 8 de mayo de presente año. Así como copias del Registro y nombre de cada uno de los integrantes de las tres planillas (Azul, Verde y Roja) participantes..." (sic)

En respuesta a dicha a solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 6 apartado A, 8, 27 décimo párrafo, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3,5,9,12, y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; 1,2,27 y 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se hace de su conocimiento, que esta Oficina de representación realizó una **búsqueda exhaustiva, minuciosa, razonable y diligente** respecto a la Asistencia a la Asamblea de elección, celebrada el día 8 de mayo del presente año así como copias del registro y nombres de cada uno de los integrantes de las tres planillas (Azul, Verde y Roja) al, en los archivos físicos y electrónicos, así como en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) la cual arrojó lo siguiente:

2





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000122
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2022
Sentido: Información Confidencial**

PLANILLA COLOR VERDE			
COMISARIADO EJIDAL			
PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PUESTO	NOMBRE	PUESTO	NOMBRE
PRESIDENTE	JAIME MONTIEL CABALLERO	PRESIDENTE	NABOR GARCIA LOPEZ
SECRETARIO	PEDRO MILA NAVARRO	SECRETARIO	CANDELARIA SANCHEZ HERNANDEZ
TESORERO	MARIA JOSE SALDAÑA CERVANTES	TESORERO	MA. CRISTINA ELIA PARADA MONTIEL
CONSEJO DE VIGILANCIA			
PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PUESTO	NOMBRE	PUESTO	NOMBRE
PRESIDENTE	ESTEBAN HERNANDEZ GARCIA	PRESIDENTE	MA. DEL CARMEN MONTIEL REYES
1ER SECRETARIO	JOSE CRUZ TABALES VAZQUEZ	1ER SECRETARIO	CLAUDIA LUNA GONZALEZ
2o SECRETARIO	ALEJANDRO RODRIGO BAEZ PEREZ	2o SECRETARIO	PEDRO GRAJALES TELLEZ

3

Por lo que refiere a las planillas Azul y Roja dichos datos no se proporcionan por ser de carácter confidencial en términos del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública pues hacen identificable a una persona.

De igual manera, es procedente expedir copia simple en versión pública una vez autorizada por el Comité de Transparencia para confirmar la clasificación de la información toda vez que existen nombres y firmas que hacen identificable a una persona, integrándose de 17 fojas útiles que constituyen la lista de asistencia a la asamblea general de ejidatarios celebrada el día 8 de mayo de 2022, con motivo de la elección de órganos de representación y vigilancia, lo anterior por obrar en los archivos de esta representación en términos de lo dispuesto por los artículos 113 fracción I Y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se genere, obtenga adquiera, transforme o esté en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible con las excepciones que la propia legislación establece; sin embargo es conveniente señalar que los servicios institucionales se otorgan a petición de parte interesada, previa acreditación de personalidad e interés jurídico, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 37 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, por lo que al encontrarse registro de otorgamiento de servicios institucionales

Handwritten signature and initials in blue ink.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000122
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2022
Sentido: Información Confidencial**

relacionados con el documento del interés del peticionario, la información generada, obtenida, adquirida, transformada en posesión de esta unidad administrativa, respecto de la existencia se actualiza proporcionar lo solicitado..." (sic)

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/013/2022** de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Décima Tercera Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **dos de junio del año dos mil veintidós**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable; determinándose conforme a lo previsto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **solicitar se modifique la clasificación de la información confidencial** manifestada por la Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Tlaxcala**, a fin de que se pronuncie respecto de los datos que no fueron clasificados, fundando y motivando si corresponde a información pública, o en su caso, se teste la información correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 98 fracción I, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65 fracción II, 113, 118, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a

Handwritten marks in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000122
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2022
Sentido: Información Confidencial

través de correo institucional como medida complementaria a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En la respuesta del Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Tlaxcala**, pone a disposición un total de diecisiete (17) fojas útiles, consistentes en la versión pública de la LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DÍA 8 DE MAYO DE 2022, CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA; lo anterior, por contener datos personales consistentes en: **nombres y firmas**; datos vinculados al ejido SAN LUIS HUAMANTLA municipio de **HUAMANTLA** estado de **Tlaxcala**, que pueden hacer identificable a las personas, información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 108, 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Sin embargo, de la revisión efectuada por parte del Comité a la documentación en versión pública que fue proporcionada, se advirtió que no se clasificó la información correspondiente a dos personas físicas identificadas o identificables, omitiendo fundar y motivar si en su caso, corresponde a información de carácter público.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad se determinó procedente solicitar se modifique la clasificación de la **información confidencial** manifestada por la Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Tlaxcala** sobre los datos de carácter personal requeridos, a fin de que se pronuncie respecto de los datos que no fueron clasificados, fundando y motivando si corresponde a información pública, o en su caso, se teste la información correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 98 fracción I, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

5

H

W

Handwritten signature





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000122
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2022
Sentido: Información Confidencial**

Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **nombres y firmas**; datos vinculados al ejido **SAN LUIS HUAMANTLA** municipio de **HUAMANTLA** estado de **Tlaxcala**.

6

Información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, considerada como datos personales, que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

NOMBRE:

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y PRA 1780/18 emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho Subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad a la misma vulneraria su ámbito de privacidad. Siendo esta, información confidencial en términos de lo previsto por los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FIRMA:

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA1780118 emitidas por el INAI señalo que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de este se puede identificarse a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dada que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, este Comité considera procedente proteger los datos personales consistente en: **nombres y firmas**; datos vinculados al ejido **SAN LUIS HUAMANTLA** municipio de **HUAMANTLA** estado de **Tlaxcala**; información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, en términos de lo expuesto en el CONSIDERANDO II del presente proveído; lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en atención a lo previsto en los **artículos 113, fracción I** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 116** de la





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000122
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2022
Sentido: Información Confidencial**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

7





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000122
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2022
Sentido: Información Confidencial

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

8

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo a la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno..
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, Abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000122
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2022
Sentido: Información Confidencial

restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

9

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA)

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la versión pública de **diecisiete (17) fojas útiles**, consistentes en la **versión pública** de la LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DÍA 8 DE MAYO DE 2022, CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA; datos vinculados al ejido SAN LUIS HUAMANTLA municipio de HUAMANTLA estado de Tlaxcala, es procedente clasificar la información de carácter confidencial en términos de las observaciones que fueron advertidas durante la Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el dos de junio del año dos mil veintidós; mismas que se encuentran referidas en el CONSIDERANDO II del presente proveído. Lo anterior, de conformidad con los artículos 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que, **una vez efectuado lo anterior, resulta procedente conceder de manera gratuita** al petionario la información consistente en **copia simple de la versión pública.**

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial**





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000122
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2022
Sentido: Información Confidencial**

en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

10

Artículo 83. Señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84. Señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial





no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

11

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000122
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2022
Sentido: Información Confidencial

Artículo 65. Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

12

Artículo 113. Señala que considera información confidencial.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000122
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2022
Sentido: Información Confidencial

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

13



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000122
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2022
Sentido: Información Confidencial

5. LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

6. LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

14





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000122
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2022
Sentido: Información Confidencial

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, se considera procedente solicitar se modifique la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, a fin de que se pronuncie respecto de los datos que no fueron clasificados, fundando y motivando si corresponde a información pública, o en su caso, se teste la información correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis de confidencialidad





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000122
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2022
Sentido: Información Confidencial

prevista en los artículos 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

16

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, se determina procedente solicitar se modifique la clasificación de la información **confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, a fin de que se pronuncie respecto de los datos que no fueron clasificados, fundando y motivando si corresponde a información pública, o en su caso, se teste la información correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos segundo y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Una vez efectuado el cumplimiento de lo establecido en el presente proveído, **resulta procedente conceder de manera gratuita al peticionario la información consistente en copia simple de la versión pública.**

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágasele del conocimiento a la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el estado de Tlaxcala, el contenido del presente proveído a efecto de que modifique la clasificación de la información confidencial, en términos de lo establecido en el Resolutivo primero.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000122
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2022
Sentido: Información Confidencial

QUINTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Heredia CJ

C. Jesús Alberto Heredia Carrasco
Titular de la Unidad de Transparencia

[Signature]

C.P. Alberto Román Rodríguez Domínguez

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en su carácter de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria

[Signature]

C. Laura Gabriela Cortes Ruiz

Jefa de Departamento y Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos

